

MAIPÚ, La Farfana, 19 de junio de 2024

Señor

Maximiliano Proaño Ugalde
Subsecretario del Medio Ambiente
Ministerio del Medio Ambiente
Presente

Materia: “Propuesta de Indicaciones de la Coordinadora Ambiental La Farfana al Proyecto de Ley en segundo trámite constitucional que modifica la Ley Nro. 19.300, sobre bases generales del medio ambiente para reconocer expresamente al OLOR como Agente Contaminante (Boletín n°10.268-12)”

Estimado señor Subsecretario,

Nos presentamos como Coordinadora Ambiental La Farfana- Maipú y nos dirigimos a usted con el único fin de compartir dos propuestas principales de indicaciones que hemos elaborado y que se detallan a continuación en puntos 1 y 2. Motivo por el cual, le solicitamos con mucho respeto le de Urgencia a la Ley indicada, ya que sentimos que nos encontramos sometidos a la fragilidad del estado ante el ingreso de proyectos, tenemos vivencias directas al ser testigos y no escuchados ante el inminente avance de diversos proyectos contaminantes en los territorios, motivo por el que recurrimos a usted, para que por favor acelere el proceso de modificación de la Ley de Olores que hoy descansa en el Senado.

1.- Incorpórese el siguiente inciso al artículo 40 o un nuevo artículo 40 bis.

Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente, suscrito también por el Ministerio de Salud, dictar un reglamento que definirá los límites de emisión de olor para fuentes de cada sector productivo del país, considerando las diferentes sustancias olorosas, los procedimientos de medición y las condiciones y características ambientales propias de la zona en que se aplicarán.

El reglamento también deberá contener los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, como las mejores técnicas de medición para tal cometido.

Este reglamento será revisado por el Ministerio del Medio Ambiente a lo menos cada cuatro años. Toda persona o agrupación tendrá derecho a solicitar fundamente la integración de fuentes de emisión de olores que no se encuentren dentro del reglamento. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud.

Esta propuesta considera dos elementos clave que debería contener el proyecto de ley:

- a) La elaboración de un reglamento de olores que regule la contaminación odorífica de los diferentes sectores productivos del país, planteles bovinos, caprinos, ovinos, porcinos y aves; mataderos, refinerías de petróleo, petroquímica, fabricación de fertilizantes, curtiembres, industrias de celulosas, fabricación de harina de pescado, procesamiento de recursos hidrobiológicos, plantas de tratamientos de aguas servidas, rellenos

sanitarios, estaciones de transferencia de residuos sólidos de origen domiciliario, plantas de tratamiento de compostaje industrial entre otros.

Este reglamento también debe contener los procedimientos, técnicas de medición adecuados y considerar las condiciones y características ambientales propias de la zona en que se aplicarán.

Así también establecer un mecanismo de participación ciudadana para poder modificar y actualizar el reglamento en caso de que sea necesario incluir un nuevo sector productivo que no haya sido considerado o también considerar la actualización de parámetros en base a las normativas internacionales y los fundamentos comprobables presentados por la ciudadanía.

- b) La incorporación de la concepción de normas de inmisión o medición por inmisión, es decir, que la medición correspondiente no solo se aplique desde la fuente contaminante, sino que también desde el área del receptor olfativo. Esto debido principalmente a que las fuentes contaminantes de olores suelen cambiar sus condiciones de emisión en los horarios en que se realiza la fiscalización por los órganos correspondientes.

2.- Agréguese en el artículo 11 inciso final el siguiente texto subrayado:

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b) se considerará lo establecido en la norma de calidad ambiental y de emisión vigentes o en el reglamento de olores señalados en el artículo 40 bis). A falta de tales normas se utilizarán como referencia las vigentes en los estados que señala el reglamento.

Para efectos de esta propuesta de indicación es importante que se considere la forma textual en el artículo 11 de la ley 19.300 la necesidad de que los proyectos que sean susceptibles de poner en riesgo la salud de la población (artículo 11 letra a), efectos adversos que significativos sobre la cantidad y calidad del aire (artículo 11 letra b), o alterar significativamente los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (artículo 11 letra c), sean sometidos a un Estudio de Impacto Ambiental, bajo los parámetros que el Decreto n° 40 considere como razonables.

La consideración de la alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos es necesaria para la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos susceptibles a generar contaminación odorífica, como aplicación del principio preventivo y precautorio del derecho ambiental, ya que se viven diferentes casos comprobables y mensurables en Chile, sobre Contaminación Odorífica, como Labranza con la contaminación odorífica de la Planta de Aguas Servidas de San Isidro; Maipú con la contaminación odorífica de la Planta de Aguas Servidas de La Farfana; Quilicura, Pudahuel y Lampa con la Planta de Compostaje Industrial Armony Sustentable, o el conocido de Freirina con Agrosuper; entre muchos otros. Esperamos que estas propuestas de indicaciones sean debidamente considerables y encuentren una respuesta fundada y favorable.

Esperamos contar con su apoyo como Autoridad para lograr avanzar en esta propuesta ya aprobada en la Cámara Baja, y así llevar justicia a las comunidades sacrificadas, que lamentablemente deben vivir y convivir en un ambiente mal logrado, contaminado, con una cálida de vida mediocre, tanto en salud, emocionalmente, y económicamente, razón por la cual enviamos estas propuestas para el Senado, en un ánimo de unir apoyo ante una grave problemática que día a día es más necesaria para nuestro país.

COORDINADORA AMBIENTAL LA FARFANA MAIPÚ

Sin más que esperar su pronta y favorable respuesta, nos despedimos muy afectuosamente,


Mayka Martínez L.
Vocería
COORDINADORA AMBIENTAL LA FARFANA
@Coordinadorafarfana
maiquita68958@gmail.com
Celular +56963609581



MML/cs

C.c.: Su Excelencia el Presidente de la República Sr. Gabriel Boric
Archivo Coordinadora Ambiental La Farfana
Alexandra Arancibia, Concejala Quilicura
Bryan Serrallier, Ambiental Maipú
Rodrigo Vallejos, Ambiental Quilicura

